



MINTRABAJO



101 R-111 741

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No.

( 04 SEP 2015 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS"**

El Director Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial el Artículo 91 decreto 1295 de 1994 numeral 2 inciso primero modificado por el artículo 13 ley 1562 de 2012 ;Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, procede a evaluar el mérito de las Averiguaciones Preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra los empleadores ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA y JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO, y de acuerdo con los siguientes;

**1. HECHOS:**

Que la **ARL POSITIVA**, mediante Correo Certificado, el 9 de mayo de 2013 con Radicado No 001187, reporta al a la Dirección Territorial Cesar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012, a los empleadores: ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA y JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO por presuntamente encontrarse en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que mediante Auto No 0413 de fecha 26 de agosto de 2013, contentivo en la carpeta No 60 se dispuso aperturar investigación administrativa laboral contra las empresas los empleadores ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA y JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO y se ordenó: Comunicar y dar traslado a las partes involucradas, acerca de la apertura de la investigación y las pruebas a practicar, para que puedan hacer uso del derecho de contradicción y defensa. Aportar copia de la relación de los pagos del sistema general de riesgos laborales de los últimos seis meses. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes o que las partes soliciten para poder determinar si se cumplió con el pago a respectiva ARL. Se aclara que la etapa correcta en esta instancia procesal era de Averiguación Preliminar de conformidad con el Art 47 de la Ley 1437 de 2011, por lo que el despacho procede de oficio a subsanar la actuación de conformidad con lo establecido en el Art. 41 C.P.A.C.A.

Mediante oficio No 2436, 3133, 3136 se le comunica a los empleadores: ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA y JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de los pagos al Sistema General de Riesgos Laborales de los últimos seis (6) meses. La cual fue



Mediante oficio 1732, 1805, 1733 del 9/06/2015 la inspectora de trabajo BELINDA TORRES INFANTE, insiste en comunicarle a los señores: JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO, ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA, del imicio de la averiguacion preliminar. Según certificación de entrada de la empresa 472, la comunicación fue recibida y pasada el plazo para que allegaran los documentos requeridos, no lo hicieron.

causales de devolución donde aparece que se encuentra cerrado.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL OJERELLAZO:**

RAZÓN SOCIAL: ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA; NIT/C.C 13.853.118  
ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO: Calle 48 No. 13-46 Barrio Buenos Aires,  
Barriancabemaja - Santander  
RAZÓN SOCIAL: JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO; NIT/C.C 18.971.024 NIT/C.C  
ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO: Cra 8 No. 10 - 55 Curumaní - Cesar  
RAZÓN SOCIAL: JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO, ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA, muy a pesar de haber recibido los comunicados 1732 y 1733 AHHUMADA, no apoyaron la documentación solicitada, teniendo a demostrar que no respecativamente, no establean en mora con el Sistema General de Resagos Laborales.

### 3. ARGUMENTOS DEL OJERELLAZO

La vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Resagos Laborales es una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17 del C.S.T., que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la vigilancia de las disposiciones sociales así como el artículo 48 del C.S.T., que ratifica la competencia especial sobre la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales en el ministerio del trabajo, en ammonia con el decreto ley 4108 de 2011. Las facultades de inspección vigilancia y control en esta materia, establecidas en el artículo 486 del C.S.T., en la constitución, en los convenios 81 y 129 de acuerdo a la legislación vigente.

### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ARTICULO 16 Y 21 (NUMERAL 1 Y 2) DEL DECRETO 1295 DE 1994

### 4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Calle 15 # 9-56 Valledupar- Cesar  
Te. 5711644-5705225  
dcesar@mintrabajo.gov.co

la OIT, en las leyes 1562 de 2012 y 776 de 2002, en el decreto ley 1295 de 1994 así como en las resoluciones 1016 de 1989 y la 2143 de 2014

**La Resolución 2143 de 2014 Artículo 1 numeral 08** faculta a los Directores Territoriales para Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

#### **DECRETO 1295 DE 1994**

##### **Artículo 16. Obligatoriedad de las cotizaciones.**

Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.

##### **Artículo 21. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;

**DECRETO LEY 2150 DE 1995 ARTÍCULO 115º.-** *Competencia de sanciones.* El inciso primero del artículo 91 del Decreto Nacional 1295 de 1994, quedará así:

**"Artículo 91º.-** Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Inciso. Adicionado por el art. 13, Ley 1562 de 2012.

##### a) Para el empleador.

1. (...) El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones

Ley 1562 de 2012 - Artículo 13. Sanciones. Modifique el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporan o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional

y aquellas obligaciones propias del empleado, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales

vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del

debito proceso destituidos al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales

conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formularios por la

Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente

demostados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de cien

días o cierto plazo establecido en el decreto que regule la suspensión de las Direcciones Territoriales

veinte (20) días o cierto plazo establecido en el decreto que regule la suspensión de las Direcciones Territoriales

del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el articulo

134 de la Ley

Por lo anterior no nos cabe duda que en materia de Riesgos Profesionales corresponde a

este Ministerio velar por el cumplimiento de las obligaciones y las disposiciones vigentes

en la ley 1562 de 2012 en materia de efectos por el no pago de aportes al Sistema General

de Riesgos Laborales "Si pasado dos meses desde la fecha del registro de la comunicación

de Riesgos Laborales y el cumplimiento de esa obligación de parte del empleado,

esuesta competencia, vigilar el cumplimiento de esa obligación de parte del empleado,

donde nos informa que se encotraban en Mora de realizar sus aportes por más de 60 días,

ALFREXANDER HERNANDEZ AHUMADA Y JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO,

En este caso que nos ocupa al recibir el reporte de parte de la ARL de las empresas filiales,

copia de los pagos realizados a la ARL en los últimos seis (6) meses que nos permitira

Calle 15 # 9- 56 Villadupar. Cesar  
Té. 5711644-5705225  
dicesar@mintrabajo.gov.co

04 SEP 2015

confirmar o desvirtuar el reporte de la ARL. Para tal fin se le enviaron varias comunicaciones a la dirección que nos relacionó la ARL encontrando que con los empleadores **JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO, ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA**, muy a pesar de haber recibido los comunicados 1732 y 1733 respectivamente, no aportaron la documentación solicitada como fue, el certificado de existencia y representación legal y el pago realizado al sistema general de riesgos laborales correspondientes a los meses de enero a octubre de 2013, tendientes a demostrar que no estaban en mora con el sistema general de riesgos laborales, por lo que se procederá a iniciar un proceso administrativo sancionatorio y se formularán cargos

#### **4. FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS FORMULADOS.**

##### **CARGO UNICO**

Los empleadores **JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO, ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA**, presuntamente incumplieron su obligación de realizar oportunamente el pago de cotizaciones al Sistema de Riesgos Labores correspondiente a los períodos diciembre del 2012 y enero de 2013, según consta en la comunicación remitida por la ARL POSITIVA, quien actuando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 reporta la constitución en mora por más de 60 días a la empresa incumpliendo presuntamente su obligación contemplada en el *Decreto 1295 de 1994 Artículo 16*, el cual establece:

**Obligatoriedad de las cotizaciones:** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.

##### **Artículo 21. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

- a) **Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;**
- b) **Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento:**

Al reportar la constitución en mora, se inició una actuación administrativa y se le otorgó la oportunidad procesal a la empresa para que allegara los documentos en donde conste el cumplimiento de la obligación y no fue posible que allegara los documentos requeridos.

**El Artículo 7º Ley 1562 de 2012. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.** La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos



Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desaffiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurre la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causas de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivas intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÁN PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS:

Se entiende que la empresa affiliada está en mora cuando no ha cumplido con sus obligaciones de pagar los aportes correspondientes dentro del término establecido en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de regreso de la comunicación contigua la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

Las sanciones por la presunta infracción a las normas antes señaladas van de uno (1) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al FONDO DE QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos generales de Riesgos Laborales, acarreará multa de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta

Artículo 13. Sanciones. Modificase el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, al salario RIESGOS PROFESIONALES, según lo establecido en el Artículo 91 Decreto 1295 de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al FONDO DE QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos generales de Riesgos Laborales, acarreará multa de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales, acarreará multa de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleado, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta



MINTRABAJO

741

04 SEP 2015



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

En mérito de los expuesto esta Dirección Territorial del Cesar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra las empresas: **ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA; NIT/C.C 13.853.118 ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO. Calle 48 No. 13-46 Barrio Buenos Aires, Barrancabermeja - Santander** y **JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO; 18.971.024 NIT/C.C ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO: Cra 8 No. 10 – 55 Curumani – Cesar**, conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR para la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a la Doctora **BELINDA TORRES INFANTE** - Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Cesar.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMISIONAR para la apertura del periodo probatorio y para la práctica de las pruebas de llegarse a solicitar, aportar u ordenar, a la Inspectora designada.

**ARTICULO CUARTO:** OTORGAR un término de treinta (30) días contados a partir de la finalización del periodo para alegar de conclusión dentro de la actuación administrativa, para que el Inspector de Trabajo designado remita a este Despacho proyecto de Acto definitivo a través del cual se resuelva la Investigación, observando lo preceptuado en los artículos 49 y 50 de la Ley 1437 del 2011 y el artículo 12 de la Ley 1610 del 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** ADVERTIR a los investigados: **ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA y JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO** que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el presenta acto administrado en los términos de los artículos 67, y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORRER traslado a los investigados **ALEXANDER HERNANDEZ AHUMADA y JOSE VICENTE JIMENEZ PACHECO**, por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto para que presente Descargos si así lo considera y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.



Revisado y aprobado: A. J. Jiménez  
Proyecto: BelmidaT

dcesar@mintrabajo.gov.co

Tel. 5711644-5705225

Calle 15 # 9-56 Valledupar-Cesar

ANTONIO RAFael JUANIELES ARAUJO  
Director Territorial Cesar



Dado en Valledupar a los  
04 SEPT 2015.  
días del mes de  
de 2015.

### NOTIFICACIÓN Y CUMPLAISE